

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

FUNDACION, DOMICILIO, CARÁCTER Y DENOMINACION

Artículo 1º - El día seis de junio de mil novecientos diez y nueve, quedó constituida en la Ciudad de Tandil, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, la Sociedad Civil, bajo la denominación de "Club Atlético y Biblioteca Ferrocarril Sud".

DURACION Y PROPOSITOS

Artículo 2º - Su duración será ilimitada y constituyen sus propósitos:

- a) Practicar todos los deportes, sosteniendo asimismo un local social adecuado para actos culturales, educativos de amenidad, juegos de salón, bochas, pelota a paleta, etc.;
- b) Fomentar la cultura física e intelectual mediante un centro deportivo social y biblioteca pública;
- c) Sustener un campo de deportes, en el cual tendrá instaladas canchas de foot-ball, basket-ball, tenis, pistas para atletismo, deportes mecánicos, gimnasio, parque para juegos infantiles, natatorio y otros a crearse en el futuro;
- d) Sustener una biblioteca y sala de lectura con carácter popular, para la ilustración de sus asociados y concurrentes mediante libros, diarios, revistas, etc.;
- e) Relacionarse con las instituciones similares para lograr el progreso moral y material de la Sociedad;
- f) Organizar actos culturales, conferencias de divulgación científica, veladas artísticas, etc.

OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, BIENES, Etc.

Artículo 3º - La Sociedad se halla capacitada y facultada para adquirir, enajenar, permutar, gravar, etc., bienes, muebles e inmuebles y contraer obligaciones, como así para realizar cualquier operación con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario, de la Provincia de Buenos Aires o con otras instituciones bancarias y/o personas particulares.

PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 4º - Constituyen el patrimonio societario:

- a) Las cuotas de ingreso y mensuales abonadas por sus asociados;
- b) Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como la renta que los mismo produzcan;

- c) Las donaciones, legados y subvenciones que reciba:
- d) El producto de beneficios, festivales y cualquier otra entrada por concepto lícito.

DISCUSIONES POLITICAS, RELIGIOSAS O RACIALES.

JUEGOS DE AZAR PROHIBIDOS

Artículo 5º - Queda excluida del seno de la Sociedad toda cuestión política, religiosa o racial, como asimismo la práctica de juegos de azar, especialmente los llamados “bancados”.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS. CATEGORIAS Y CONDICIONES.

Artículo 6º - Habrá cinco categorías de socios: Honorarios, Vitalicios, Activos, Cadetes e Infantiles y sus condiciones serán:

- a) Honorarios, los que por importantes servicios prestados a la Sociedad o a la humanidad, se hagan acreedores a tal distinción. Este título lo otorgará la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva y por el voto de los dos tercios de los socios presentes. No gozaran del derecho de voz y voto en las asambleas, ni podrán ser miembros de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, ni contraen obligación alguna. La condición de socio honorario no es incompatible con la de otras categorías, de modo que cuando éstos satisfagan cuotas mensuales, gozarán de los derechos correspondientes a su categoría, asistiéndoles las obligaciones inherentes a la misma;
- b) Vitalicios, serán aquellos que cuenten con una antigüedad mínima ininterrumpida de treinta años (30) en la categoría de socio activo de la sociedad, quienes de hecho pasaran a formar parte de esta categoría, quedando eximidos de la cuota mensual; gozan de iguales derechos y deberes que los socios activos;
- c) Activos, serán aquellos que abonen la cuota de ingreso y mensual que fijará anualmente la Asamblea General Ordinaria, teniendo que:

1º) ser mayor de diez y ocho años de edad;

2º) solicitar la admisión por escrito a la Comisión Directiva y ser presentado por dos socios activos o vitalicios, cuya permanencia en este carácter sea mayor de seis meses, continuados, acompañando la documentación que se exija por Secretaria.

3º) en caso de que la Comisión Directiva rechace su solicitud, el aspirante sólo podrá insistir una vez transcurridos como mínimo seis meses ya que en estos casos las resoluciones de aquella son inapelables.

d) Cadetes, serán aquellos que abonen la cuota de ingreso y mensual que anualmente fijará la Asamblea General Ordinaria, debiendo asimismo:

1º) solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva, con la venia de su representante legal y ser presentado por dos socios activos o vitalicios con una permanencia en este carácter no menor de seis meses continuados, acompañando la documentación que se exija por Secretaria;

2º) ser mayor de diez años de edad y menor de diez y ocho, tener antecedentes de buena moralidad. En caso de rechazo de sus solicitud por la Comisión Directiva, se regirá por las mismas disposiciones que al respecto existen para los socios activos en el apartado 3º del inciso C) del presente artículo 6º;

3º) una vez cumplidos los diez y ocho años de edad, pasará automáticamente a la categoría de socio activo, quedando eximido de la cuota de ingreso;

e) Infantiles, serán aquellos que abonen la cuota de ingreso y mensual que fijará anualmente la Asamblea General Ordinaria, debiendo asimismo:

1º) llenar iguales requisitos determinados en el inciso d) del apartado 1º para cadetes, artículo 6º;

2º) no haber cumplido diez años de edad y una vez cumplida esta edad, automáticamente pasara a la categoría de cadete, quedando eximido de la cuota de ingreso;

3º) en caso de que la Comisión Directiva rechace la solicitud, el aspirante sólo podrá insistir una vez transcurrido como mínimo seis meses, ya que en estos casos la resoluciones de aquella son inapelables.

CUOTAS DE INGRESO Y MENSUALES

Artículo 7º - Las cuotas de ingreso y mensuales a abonar por los asociados de cada categoría, serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria, por simple mayoría de votos de los presentes. Las Esposas, Hijas solteras de edad ilimitada e Hijos menores de diez y ocho años de Socios activos, vitalicios u honorarios con derechos quedaran eximidos del pago de la cuota de ingreso, al ingresar como asociados.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 8º - Son derechos de los socios activos y vitalicios:

- a) Usufructo de los deportes y juegos de la Sociedad ajustados a lo que establecen los Reglamentos Internos;
- b) Acceso a las dependencias de la Sociedad, pero cuando convenga a los intereses comunes y así sea resuelto, abonará hasta un cincuenta por ciento (50%) de los precios de entradas fijadas al público en general;
- c) Asistir a las asambleas con voz y voto con una antigüedad mínima social de seis meses, estar al día con tesorería y no estar purgando medidas disciplinarias;
- d) Integrar comisiones directivas, revisoras de cuentas, internas o representar a la Sociedad ante otros organismos deportivos, sociales, etc., para lo cual deberá alcanzar la mayoría de edad;
- e) Tomar parte en las elecciones internas anuales;
- f) Solicitar convocatoria de asambleas según artículo 30º inciso b);
- g) De reconsideración de toda resolución adoptada en su contra por la Comisión Directiva, elevando al cuerpo su solicitud dentro de los treinta (30) días de la notificación, pudiendo entablar en la mismo plazo apelación a la Asamblea, para lo cual la Comisión Directiva deberá dar curso de la misma con los antecedentes y sus observaciones;
- h) Solicitar, con anterioridad a la fecha del cierre del ejercicio económico la inclusión o de algún asunto en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Ordinaria, requiriéndolo por escrito a la Comisión Directiva con la firma de no menos del 10% de los socios con derecho a voto;
- i) Los cadetes e infantiles tienen derecho sólo a lo establecido en los incisos a) y b) del presente artículo 8º).

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9º - Las obligaciones de los socios en general son:

- a) Conocer y respetar el presente Estatuto y sus Reglamentos Internos;
- b) Acatar y cumplir las resoluciones de la Comisión Directiva, Asambleas y otros Cuerpos autorizados;
- c) Abonar puntualmente con cuotas mensuales, no significando la falta de cobro descargo alguno en cumplir este deber social;
- d) Observar dentro y fuera de la Sociedad una conducta que no cause desdoro de la misma;
- e) Colaborar, dentro de sus posibilidades, al mantenimiento y engrandecimiento de la Sociedad;
- f) Muñirse y abonar el carnet social con fotografía, con el recibo del mes correspondiente para exhibirlo cuando se le exija por miembros de la Comisión Directiva u otra persona autorizada;

- g) Asistir a la Asambleas y acudir y responder a citaciones y llamados que le formula la Comisión Directiva u otro cuerpo o persona autorizadas al efecto;
- h) Ningún socio, al separarse de la Sociedad cualquiera sea la causa, podrá formular reclamación alguna,
- i) Toda persona admitida como socio deberá agitar los recursos para resolver sus problemas con la Sociedad, antes de recurrir a los Tribunales u otros Estados Judiciales.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10º - Las disposiciones generales relativas a los asociados, son:

- a) Los que adeuden dos cuotas mensuales, serán notificados de su situación por escrito, a fin de que abonen su deuda dentro del plazo de diez días y, vencido el cual, serán declarados cesantes por la Comisión Directiva;
- b) Aquellos que no cumplan las obligaciones estatutarias y/o reglamentarias, hagan daño voluntariamente a la Sociedad, observen conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales o cometan actos deshonestos o desórdenes, engañen o traten de engañar, o defrauden a la Sociedad para obtener beneficios a costa de ella, serán pasibles de suspensión o expulsión por la Comisión Directiva, previo sumario, según la gravedad de la falta cometida y sin perjuicio de ulterior enjuiciamiento ante las autoridades competentes;
- c) Está prohibido a todo socio formular protestas públicas en órganos de prensa contra cualquier resolución o sanción o actos de la Comisión Directiva, eso pena de medidas disciplinarias y sin perjuicio de considerar la situación del causante en lo que determina el inciso b) que antecede.

CAPITULO TERCERO

DE LA COMISION DIRECTIVA

DIRECCION, ADMINISTRACION Y FORMACION DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 11º - La Sociedad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de: Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero y siete Vocales titulares. Habrá, asimismo, seis vocales suplentes.

DURACION DE TITULARES Y SUPLENTES EN LOS CARGOS

Artículo 12º - Todos los miembros TITULARES durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos y se renovarán anualmente por mitades. En todos los casos de producirse la renovación total de autoridades, corresponderá practicar un sorteo, para así determinar a los miembros que

actuarán por un año y los que lo harán por dos años, con excepción del Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º que son elegidos por voto directo y por dos años de duración en el mismo comicio. Los SUPLENTEs duran un año en funciones.

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 13º - Los directores y administradores serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa, salvo que existiere expresa constancia de su oposición al acto que perjudique a los intereses de la Sociedad.

NO REMUNERACION DE CARGOS DIRECTIVOS ELECTOS

Los asociados elegidos para cargos directivos, por este concepto, no podrán recibir remuneración alguna.

REQUISITOS PARA INTEGRAR LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 14º - Los asociados para ser miembros de la Comisión directiva requieren estos requisitos:

- a) Ser Vitalicios o Activos, con una antigüedad inmediata en tal carácter de dos años como mínimo;
- b) Ser mayor de edad, encontrarse al día con Tesorería y no tener deudas con la Sociedad;
- c) No hallarse purgando penas disciplinarias y ser de buenos hábitos.

DE LAS SESIONES

Artículo 15º - La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando lo resuelva el Presidente, o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en este caso, convocarse dentro de los tres días de presentación de la solicitud. VALIDEZ DE RESOLUCIONES: Salvo disposición expresa de contrario de este Estatuto, las resoluciones de la Comisión Directiva son válidas con la aprobación de simple mayoría de los miembros presentes. QUORUM MINIMO: Sancionará la Comisión Directiva con un quórum mínimo de ocho miembros. RECONSIDERACION DE RESOLUCIONES: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en sesiones anteriores, se requerirá la aprobación de los dos tercios de los miembros presentes en otra sesión constituida con igual o mayor quórum al de aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

INASISTENCIA A LAS SESIONES

Artículo 16º - El miembro que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, será declarado cesante por la Comisión Directiva, siempre que no concurriera a la próxima sesión de la fecha en que fuera notificado de su situación.

DESINTEGRACION O MINORIA DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 17º - En caso de que por renunciaciones, cesantías o cualquier otra causa, se produjera la desintegración de la Comisión Directiva, quedando reducida a menos de la mitad más uno de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, deberá la minoría, resolver la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días, a fin de llenar las vacantes hasta la terminación de los respectivos mandatos.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 18º - Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y sus reglamentaciones, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre;
- b) Está facultada para cobrar hasta un cincuenta por ciento (50%) de los precios de entradas fijados al público en general, cuando convenga a los intereses comunes de la Sociedad;
- c) Convocar a asambleas y ejecutar sus resoluciones;
- d) Dirigir y administrar la Sociedad;
- e) Resolver la admisión o rechazo de candidatos a socios;
- f) Nombrar empleados y personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldos, determinar sus obligaciones y amonestarlos, suspenderlos y destituirlos;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- h) Dictar los reglamentos internos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales;
- i) Nombrar sub-comisiones, designar o suplir sus representantes titulares y/o delegados ante la asamblea anual de la Liga Tandilense de Fútbol u otro organismo deportivo o social local o vecinal.

DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

Artículo 19º - Son deberes y atribuciones del Presidente y Vice-Presidentes Primero y Segundo:

- a) Representar a la Sociedad en todos los actos oficiales y, en su carácter de representante legal de la misma, firmará los escritos, contratos y todo documento en que deba intervenir

la Sociedad, debiendo su firma ser refrendada en todos los casos, salvo los que correspondan al Tesorero, por el Secretario de la entidad;

- b) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- c) Votar solamente en casos de empate, resolviendo por sí cualquier asunto de urgencia, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera sesión;
- d) Dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender y/o levantar las sesiones cuando se altera el orden y respeto debidos.

DEBERES DE LOS VICE-PRESIDENTES 1º Y 2º

Artículo 20º - En caso de renuncia, cesantía o cualquier otro impedimento del presidente, éste será reemplazado en primera instancia por el Vice-Presidente Primero, o a falta de éste, por el Vice-Presidente Segundo, con iguales atribuciones y deberes, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Los Vice-Presidentes están obligados a secundar y colaborar con el titular en todo lo que éste les indique.

DEL SECRETARIO

Artículo 21º - Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactar las respectivas actas, las que asentará en los libros correspondientes y las firmará con el Presidente;
- b) Firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Sociedad que no corresponda al Tesorero;
- c) Convocará por orden del Presidente a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva;
- d) Llevará de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Socios y por sí, el Libro de Actas de las Asambleas y el de Sesiones de la Comisión Directiva.

RENUNCIA DEL SECRETARIO, DEBERES DEL PRO-SECRETARIO

Artículo 22º - En caso de renuncia, cesantía o cualquier otro impedimento, el Secretario será reemplazado por el Pro-Secretario, con iguales deberes y atribuciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. El Pro-Secretario está obligado a secundar y colaborar con el titular en todo lo que este le indique, cuando fuere necesario.

DEL TESORERO

Artículo 23º - Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas;

- b) Llevar, con el secretario, el Registro de Socios, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los Libros de Contabilidad necesarios, de Ley;
- d) Presentar a la Comisión Directiva Los Balances Mensuales, preparar anualmente Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas que dicho organismo deberá aprobar para ser sometido a consideración de la Asamblea General Ordinaria, previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- e) Firmará con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando pagos autorizados por la Comisión Directiva;
- f) Efectuar en los bancos, a nombre de la Sociedad y a la orden del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener hasta la suma de Cinco Mil pesos, para pagos de urgencia;
- g) Dar cuenta del estado económico de la Sociedad a la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que se le solicite;
- h) Firmará conjuntamente con el Presidente, giros, cheques u otro documento para extraer fondos.

RENUNCIA DEL TESORERO, DEBERES DEL PRO-TESORERO

Artículo 24º - En caso de renuncia, cesantía o cualquier otro impedimento, el Tesorero será reemplazado por el Pro-Tesorero, con iguales deberes y atribuciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. El Pro-Tesorero es obligado a secundar y colaborar con el titular en todo lo que éste le indique, cuando fuere necesario.

VOCALES TITULARES

Artículo 25º - Los Vocales Titulares deberán asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas, desempeñando asimismo las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le indique o encomiende.

LOS SUPLENTES

Artículo 26º - Los Suplentes reemplazarán, por orden de lista, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, a los titulares de la Comisión Directiva que faltaren por renunciadas, cesantías o cualquier otro impedimento, mediante la incorporación dispuesta por el Cuerpo en la primera sesión.

CAPITULO CUARTO

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

FORMACION Y PERIODO DE DURACION

Artículo 27º - Titulares. – La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por tres miembros electos en la Asamblea General Ordinaria en forma directa de socio, encuadrados en las exigencias descriptas en el artículo 14º, durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos. Suplentes. – Se elegirán, asimismo, tres suplentes cada año pudiendo ser reelectos, quienes reemplazarán hasta la próxima Asamblea General Ordinaria a los titulares, en casos de renunciaciones, cesantías u otro impedimento, con iguales deberes y atribuciones.

RESOLUCIONES

Artículo 28º - Sus resoluciones serán válidas con la aprobación de sus tres miembros. En caso de quedar esta Comisión reducida a menos de dos integrantes o desintegrada, una vez agotados los tres suplentes luego de haber sido incorporados, la Comisión Directiva resolverá dentro de los diez días la convocatoria de Asamblea General de asociados, a fin de llenar las vacantes existentes, hasta la terminación del o de los respectivos periodos.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 29º - Son sus deberes y atribuciones:

- a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, por lo menos cada tres meses;
- b) Fiscalizar la administración, comprobando el estado de Caja y existencia de títulos y valores;
- c) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo estimen conveniente, careciendo en ellas de voto;
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas presentados por la Comisión Directiva;
- e) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omita hacerlo la Comisión Directiva o se negare a ello;
- f) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a las Autoridades competentes, cuando la Comisión Directiva se negare a ello;
- g) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos y resoluciones, en especial en lo referente a los derechos de asociado y de la finalidad social;
- h) Vigilar, en su caso, las operaciones de liquidación de la Sociedad. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones, de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.

CAPITULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 30º - Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, regidas las mismas por:

- a) Ordinarias. Se celebrarán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio financiero económico, a fin de considerar:
 - 1º La Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas presentados por la Comisión Directiva e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
 - 2º Elección, en su caso, de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas;
 - 3º La situación prevista por el artículo 7º) respecto a las cuotas de los socios;
 - 4º Cualquier otro asunto incluido en respectiva Orden del Día, bien especificados;
- b) Extraordinarias. Serán convocadas, siempre que la Comisión Directiva lo crea conveniente, o cuando lo solicita la Comisión Revisora de Cuentas, o el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto, con especificación de los motivos. La Comisión Directiva no podrá demorar la resolución más de treinta (30) días de la fecha de la presentación.

RESOLUCIONES VOTOS Y QUORUM

Artículo 31º - Salvo disposición expresa en contrario de este Estatuto, las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos y se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho voto y, una hora más tarde, en segunda convocatoria, con la asistencia de un número de asociados no inferior al total de miembros titulares de la Comisión Directiva. Orden del Día: ninguna Asamblea podrá considerar asuntos no incluidos en la respectiva Orden del Día. Reconsideraciones. Votos Necesarios: Para reconsiderar resoluciones adoptadas, en Asambleas anteriores se requiere el voto favorable de dos tercios de socios presentes en otra asamblea constituida con quórum igual o mayor al de aquella que adopto la resolución a reconsiderar.

CONVOCATORIAS Y NOTIFICACIONES A LOS SOCIOS

Artículo 32º - Las Asambleas serán convocadas y notificadas por circulares remitidas al domicilio de los socios con una anticipación no menor de diez (10) días de la fecha de su realización, consignando el detalle de la Orden del Día en la misma notificación.

PARTICIPANTES DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 33º - Para participar en las Asambleas, será necesario:

- a) Ser socio Activo o Vitalicio con una antigüedad mínima e inmediata en tal carácter de seis meses;
- b) Hallarse al día con la Tesorería social y no encontrarse purgando pena disciplinaria;
- c) Poseer el carnet social de identidad, con fotografía, del artículo 9º inciso f) de este Estatuto.

COMPRAS, VENTAS, ARRIENDOS, GRAVAMENES DE BIENES

Artículo 34º - La Comisión Directiva no podrá adquirir en compra, vender, arrendar, o gravar e modo alguno los bienes de la Sociedad sin el pronunciamiento favorable de una asamblea de asociados, cuando la operación exceda de Diez Mil pesos moneda nacional. En este caso, deberá requerirse la aprobación de los dos tercios de los socios presentes en una asamblea convocada al efecto.

EJERCICIO ECONOMICO, FECHA DE SU CIERRE

Artículo 35º - Se fija como fecha de cierre del Ejercicio Económico, el día treinta de septiembre de cada año.

CAPITULO SEXTO

DE LAS ELECCIONES GENERALES

ELECCION Y PROCLAMACION DE MIEMBROS ELECTOS

Artículo 36º - Los miembros de la Comisión Directiva y los de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes, se renovarán en comicios anuales durante la Asamblea General Ordinaria y al término de cuyo acto, serán proclamados los socios electos que obtuvieron la mayoría de sufragios a su favor ajustando el procedimiento al siguiente mecanismo funcional:

- a) Según indican artículos 12º) y 27º) de este Estatuto, para la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, respectivamente;
- b) El voto será secreto y por listas, no admitiéndose enmiendas ni tachaduras de candidatos; en caso de existir, el voto será considerado y computado completo y, de no haber listas, se podrán votar por aquellos asociados que reúnan las condiciones legales para ser electos, en boletas que la Sociedad facilitará para tal efecto en el acto de la Asamblea;

- c) Se votará para Presidente, Vice- Presidentes Primero y Segundo y tres miembros titulares y tres miembros suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas en forma directa. Para los restantes cargos directivos se votará en forma colectiva por igual número de socios como vacantes halla y, una vez electos y proclamados, la Comisión Directiva en reunión plenaria que se celebrará dentro de los diez (10) días posteriores a la elección, procederá a la distribución de los respectivos cargos, tal como determina el artículo 11º de este Estatuto;
- d) La Comisión Directiva dictará un reglamento interno que terminará los demás resortes y procedimientos con arreglo a este capítulo de elecciones.

PADRON ELECTORAL

Artículo 37º - La Comisión Directiva dará a conocer, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea, actualizándolo cada cinco (5) días, un padrón de los asociados en condiciones de intervenir en la Asamblea y formar parte de las listas de los candidatos.

PRESENTACION Y VERIFICACION DE LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 38º - Las listas de candidatos deberán presentarse a la Comisión Directiva para su oficialización, con una antelación no menor de cinco (5) días a la fecha del acto eleccionario, para su verificación y autorización de candidatos, debiendo, cada lista, ser apoyada por diez (10) socios como mínimo, cuyas firmas acompañarán la presentación con las de los respectivos candidatos.

DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESCRUTINIO

Artículo 39º - Previo al acto eleccionario, la Asamblea designará una comisión escrutadora, compuesta de tres miembros, de quienes el más antiguo ejercerá la función de presidente, que cuidará del normal desarrollo del acto.

CAPITULO SEPTIMO

BIBLIOTECA Y SALA DE LECTURA PUBLICAS

DISPOSICIONES FUNCIONALES DE SUS ACTIVIDADES

Artículo 40º - Siendo la enseñanza cultural e intelectual uno de los fines básicos que motivó la fundación de la Sociedad, mediante el mantenimiento permanente de su biblioteca y sala de lectura populares, tal como establecido en el artículo 2º) incisos b) y d) de este Estatuto, rigen las siguientes disposiciones funcionales de sus actividades.

- a) Comisión Protectora de Bibliotecas Populares: La Sociedad reconoce, acatará y cumplirá el contenido del texto de la Ley Nacional Nº 419 – 23/9/1870, el Reglamento Orgánico existente de la misma, aprobado por Decreto Nº 9241 - 11//1946 del Poder Ejecutivo de la Nación, y/u otros existentes o a crearse, o disposiciones y resoluciones emanadas de la “Comisión Protectora de Bibliotecas Populares”, u otro organismo afín que ampare y subvencione a la biblioteca y sala de lectura popular de la Sociedad;
- b) Dirección General de Cultura de Bibliotecas Populares de la Provincia de Buenos Aires: La Sociedad reconoce, acatará y cumplirá con lo que manda el texto de la Ley Nº 4638 – 15/1/1938, dictada por el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Reglamento funcional de la misma, según Decreto Nº 9991 – 4/4/1944, como así también de aquellas disposiciones existentes o a dictarse por la “Dirección General de Cultura de Bibliotecas Populares”, según Decreto Nº 636 – 24/2/1943;
- c) Sub-Comisión de Biblioteca: La Comisión designará, cuando realiza la distribución de cargos, una “Sub-Comisión de Biblioteca” que actuará como auxiliadora bajo la supervisión y asesoramiento de aquella en lo relativo a la dirección, administración y funcionamiento técnico de la biblioteca y acatará y ejecutará las disposiciones y resoluciones que reciba, con arreglo a incisos a) y b) precedentes y de aquellas sujetas al presente Estatuto y Reglamentos internos sociales u otros resortes dispositivos legales existentes o que se crearen en el futuro;
- d) Propiedad de Obras, Libros, Útiles y Bienes. Las obras, libros, útiles y demás bienes adquiridos mediante subvenciones percibidas por beneficios otorgados de las leyes otorgadas en el inciso a) y b) del presente Capítulo, como así también los obtenidos como consecuencia de gestiones o entregas efectuadas por cualquiera de los mencionados organismos representativos del Estado, pertenecen a la repartición originaria de las proporciones.
- e) Retiro del Reconocimiento Oficial, Suspensión de Actividades Bibliotecarias. Destino de Bienes Obtenidos de Subvenciones. Si se revocara el reconocimiento, o si se retirase la Personería Jurídica de que goza la Sociedad mediante Decreto Núm. S. 583/934, si se disolviese la Sociedad y/o si, consecuentemente, la biblioteca suspendiese sus actividades, todos aquellos bienes a que refieren el inciso d), serán inventariados, incluso los muebles y útiles logrados por aquellas subvenciones, quedando en poder de las Autoridades Oficiales locales, a la orden de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, o de la Dirección General de Cultura de bibliotecas Populares de la Provincia de Buenos Aires, según corresponda en su caso, a la espera de lo que resuelvan estos organismos.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

REFORMA DEL ESTATUTO. FUSION CON OTRAS ENTIDADES

Artículo 41º - Para reformar este Estatuto o para la fusión de la Sociedad con otra u otras instituciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una asamblea Extraordinaria, convocada a tal efecto y constituida con quórum mínimo del diez por ciento de los socios con derecho a voto.

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD. DESTINO DE BIENES

Artículo 42º - Ninguna Asamblea podrá decretar la disolución de la Sociedad mientras hayan treinta socios responsables dispuestos a sostenerla; de no haber este número, entonces para aquel trámite, se requerirá el voto sancional de los dos tercios de socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con un quórum no inferior del diez por ciento de socios con derecho a voto. Resuelta la disolución y, una vez pagadas las deudas, los bienes no comprendidos en el Artículo 40º inciso d) de este Estatuto, serán destinados a la Municipalidad local, salvo el capital líquido que se entregará al Hospital Municipal y a la filial de la Cruz Roja Argentina en Tandil por partes iguales o, en su defecto, a algún otro instituto local que se designare en la misma Asamblea, en el caso de no existir aquellos.

DECRETO DE APROBACION DE LOS ESTATUTOS POR EL SUPERIOR GOBIERNO

EVA PERÓN, 1 JULIO 1953.

Visto el expediente número 24.534, año 1953, del Ministerio de Gobierno, por el que la entidad civil denominada “Club Atlético y Biblioteca Ferrocarril Sud”, con domicilio legal en la localidad de Tandil, partido del mismo nombre, solicita la aprobación de las reformas introducidas en sus Estatutos; atento lo dictaminado por la Superintendencia de Personas Jurídicas – artículo 1º inciso c) de la Ley 5597, EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Artículo 1º - Apruébense las reformas introducidas en los Estatutos de la entidad civil denominada “CLUB ATLÉTICO Y BIBLIOTECA FERROCARRIL SUD”, con domicilio legal en la localidad de TANDIL, partido del mismo nombre, y cuyo texto obra inserto de fojas 4 a 6 vuelta, más conformaciones de fojas 21/22 del expediente número 24.534, año 1953, del Ministerio de Gobierno.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y a sus efectos, remítase a la Superintendencia de Personas Jurídicas.- ALOE – J. M. Seminario. –

DECRETO Nº 06033.-